

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI Domingo 4 de febrero de 1951 Núm. 35

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION	PAGINA	GOBIERNO DE LA NACION	PAGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.			
<i>Orden</i> de 23 de enero de 1951 por la que se dispone que el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Durán Méndez pase a prestar sus servicios en el Protectorado de España en Marruecos	554	CIAL DEL ESTADO núm. 356) referente al cuadro general de vedas para los mariscos	559
<i>Otra</i> de 26 de enero de 1951 por la que se nombran Auxiliares Administrativos en la Dirección General de Marruecos y Colonias a don Helodoro Pardo Marcos, doña Maximiliana Blanca Blanco García y don Teógenes López Peña.	554	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra</i> de 27 de enero de 1951 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Pablo Carrasco Villanueva	554	<i>Orden</i> de 5 de enero de 1951 por la que se reconoce validez oficial a los estudios que se cursan en las Escuelas Profesionales «Padre Aramburu, S. J.», de Burgos	559
<i>Otra</i> de 29 de enero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Ortiz y de Novales, en nombre de doña Araceli Gil García, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de diciembre de 1949	554	<i>Otra</i> de 8 de enero de 1951 por la que se modifican los haberes que percibe el Profesorado de Religión de las Escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	559
<i>Otra</i> de 29 de enero de 1951 por la que se resuelve el recurso promovido por don Teodoro Gutiérrez González contra acuerdo de Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	555	<i>Otra</i> de 16 de enero de 1951 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lucía de Medrano», de Salamanca, a don Gustavo Bueno Martínez	559
<i>Otra</i> de 29 de enero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Nicolás Martín Ortega contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	555	<i>Otra</i> de 17 de enero de 1951 por la que se dispone el cese y el nombramiento de los Profesores que se citan para los cargos que se detallan en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid	559
<i>Otra</i> de 30 de enero de 1951 por la que se declara jubilada, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro don Rodolfo Montoya de Bacete	556	MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Otra</i> de 30 de enero de 1951 por la que se jubila al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos don César Pórcel Pérez	556	<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1950 por la que se aclarará la de fecha 9 de noviembre del mismo año, en la que se fijaba el precio que había de abonarse a los propietarios de los terrenos expropiados por el Ayuntamiento de La Coruña con destino a la construcción de un grupo de 416 viviendas protegidas	559
<i>Otra</i> de 30 de enero de 1951 por la que se declara «muerto en campaña» a don Emilio Fernández Cabrera, y comprendida su viuda en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941	556	<i>Otra</i> de 19 de enero de 1951 por la que se declara subsistente la de 1 de diciembre de 1948 sobre apremio por débito de cuotas en el Seguro de Accidentes de Trabajo.	560
<i>Otra</i> de 30 de enero de 1951 por la que se dispone la aprobación del aparato medidor de líquidos marca «Asor».	556	<i>Otra</i> de 26 de enero de 1951 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor de los Médicos al servicio de las Entidades de Asistencia Médico-farmacéutica	560
<i>Otra</i> de 31 de enero de 1951 sobre confección con tejidos de lana de prendas de vestir para caballero	556	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
<i>Orden</i> de 29 de enero de 1951 por la que se declaran sujetas a expropiación acciones de la Compañía «W. A. Moritz, S. A.» de Barcelona	557	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ayudante Aparejador en el Servicio de Construcciones Urbanas de los territorios españoles del Golfo de Guinea	660
<i>Otra</i> de 29 de enero de 1951 por la que se declaran sujetos a expropiación todos los bienes, derechos y obligaciones que giran bajo el nombre de «W. A. Moritz», situados en los territorios españoles del Golfo de Guinea.	557	<i>Instituto Nacional de Estadística.</i> — <i>Tribunal de Oposiciones para ingreso en la plantilla de Mecanógrafos-Calculadores.</i> —Anunciando la publicación de la lista provisional de admitidos	660
<i>Otra</i> de 29 de enero de 1951 por la que se declaran sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones que se citan de la Compañía «Gocoma, S. A.», de Barcelona	557	HACIENDA. — <i>Tribunal Económico-Administrativo Central.</i> —Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de noviembre y los once meses transcurridos del ejercicio de 1950	561
<i>Otra</i> de 30 de enero de 1951 sobre creación de una Oficina de Conferencias y Organismos Internacionales	557	AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Convocando concurso-oposición para proveer tres plazas vacantes de Auxiliares de Administración del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco	562
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 23 de enero de 1951 por la que se aprueba la distribución de los créditos destinados a material ordinario de oficina de Higiene Infantil, Lucha Antivenérea y Centros de Higiene Rural	557	EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Patronato de Formación Profesional de Madrid).</i> —Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Maestro de Taller de Forja vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel	563
MINISTERIO DEL EJERCITO			
<i>Orden</i> de 24 de enero de 1951 por la que se destina a la Agrupación de Mehallas al Capitán de Intendencia don José González Pascual	558	<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Declarando admitido definitivamente a las oposiciones de Profesores especiales numerosos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a don Isaura Luengo Barbero	564
MINISTERIO DE MARINA			
<i>Orden</i> de 30 de enero de 1951 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al Teniente Coronel de Estado Mayor don Manuel Díez-Alegria Gutiérrez, Agregado a la Embajada de España en el Brasil	558	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a don Francisco García Escribano la subasta de las obras de «Camino de servicio del valle inferior de Guadalquivir grupos III y IV; acopio y empleo de piedra para el firme»	564
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
<i>Orden</i> de 2 de febrero de 1951 por la que se corrige error sufrido en la de 18 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356)	559	Adjudicando a don Vicente Luque Escamilla la subasta de las obras del «Camino de las Cuevas (zona regable del Guadalmeñato)»	564
		TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Resolviendo el concurso provisional para la provisión de vacantes de Facultativos Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Huelva	564
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	564

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se dispone que el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Durán Méndez pase a prestar sus servicios en el Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. y no existiendo inconveniente alguno por parte de la Dirección General de Seguridad,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar que el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Durán Méndez, destinado actualmente en la Comisaría de Ceuta, pase a ocupar una plaza de la expresada clase y categoría en la Administración del Protectorado de España en Marruecos, percibiendo los correspondientes haberes a partir de la toma de posesión, con cargo al presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 26 de enero de 1951 por la que se nombran Auxiliares Administrativos en la Dirección General de Marruecos y Colonias a don Heliodoro Pardo Marcos, doña Maximiliana Blanca Blanco García y don Teógenes López Peña.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la Zona del 29 de diciembre último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Auxiliares segundos, del Cuerpo General Administrativo del Protectorado, don Heliodoro Pardo Marcos, doña Maximiliana Blanca Blanco García y don Teógenes López Peña para ocupar las plazas de la expresada clase, consignadas en la plantilla de esa Dirección General para «un funcionario colonial o del Protectorado», con el sueldo anual, el primero de ellos, de 5.000 pesetas, y los otros dos, de 4.000 cada uno, en los conceptos quinto el primero y tercero y cuarto los segundos, todos del artículo 1.º, capítulo I, grupo único de la sección 15 del presupuesto general del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de enero de 1951 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Pablo Carrasco Villanueva.

Exemos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Pablo Carrasco Villanueva, Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Carolina (Jaén), destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 27 de marzo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 89), cese en la referida comisión,

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos Sres....

ORDEN de 29 de enero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Ortiz y de Novales, en nombre de doña Araceli Gil García, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de diciembre de 1949 sobre colocación de su mandante en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Pedro Ortiz y de Novales, en nombre de doña Araceli Gil García, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de diciembre de 1949 sobre colocación de su mandante en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos; y

Resultando que cuando se encontraba doña Araceli Gil García en situación de supernumeraria por enfermedad en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, solicitó su reincorporación al servicio activo, con la condición de que se la destinara a alguna de las plazas que pedia, primero Barcelona y luego Castellón, toda vez que su estado de salud no le permitía desempeñar su función en cualquier destino, y que, con fecha 11 de diciembre de 1944, fué acordado su ingreso al servicio activo y destinada a la Administración de Correos de Teruel, sin que acudiera la interesada a tomar posesión de la plaza asignada, por lo que, con fecha 25 de mayo de 1945, fué dada de baja en el Cuerpo de procedencia;

Resultando que, posteriormente, en 3 de diciembre de 1948, se dispuso el ingreso de la recurrente en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, en la escala de cesantes, y se ordenó que fuera colocada en el último lugar de su clase dentro del Escalafón, pasando a desempeñar destinos en Gerona, en Tarragona y, por último, en Barcelona, y que, con fecha 7 de abril de 1949, elevó un escrito al Ministerio de la Gobernación en solicitud de que se le hiciera figurar en el Escalafón en el lugar que tenía en 1942, puesto que la situación de cesante que se le dio, al no tomar posesión del destino de Teruel, carece de legalidad y, además, no le fué notificada;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación resolvió denegar su petición sustancialmente porque el acuerdo de cesantía tuvo carácter automático, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento general de Funcionarios y Real Orden de 7 de enero de 1925, y, por otra parte, resulta de los propios escritos de la interesada que conoció la referida resolución, sin que fuera impugnada, por lo que tiene la condición de firme; y que doña Araceli Gil formuló recurso de reposición al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando que es nula la cesantía que se acordó en su día, ya que no se le dio audiencia en el expediente que se le tramitó, y, además, no le pueden ser de aplicación los preceptos generales sobre funcionarios que disponen la postergación en el Escalafón de los cesantes, por lo que solicitaba que se repusiera dicho ex-

pediente al trámite de traslado a la interesada o, en su defecto, se acordara colocarla en el Escalafón en el puesto que le corresponde;

Resultando que el Ministerio desestimó la reposición, en síntesis, porque, según previene la Real Orden de 7 de enero de 1925, el cese en el Cuerpo por no tomar posesión del destino otorgado no requiere previa formación de expediente y puede acordarse automáticamente, y que la señora Gil interpuso recurso de agravios dentro de plazo, insistiendo en sus alegaciones y súplica;

Resultando que la Sección Central de Personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones informa que la petición de la recurrente, cuando solicitó su reincorporación al servicio, no tenía carácter condicionado a una plaza determinada: que la declaración de cesantía se acordó conforme disponen las prescripciones vigentes, y su colocación escalafonaria, en consecuencia de aquella situación, por lo que procede denegar el presente recurso de agravios;

Resultando que, por último, fué remitido el expediente al Consejo de Estado, habiéndose observado en su tramitación lo prescrito por las disposiciones legales;

Vistos el Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, de 7 de junio de 1898; el Reglamento para la aplicación de la Ley de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918; la Real Orden ministerial de 19 de febrero de 1946, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios es la relativa a la situación de doña Araceli Gil García en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos y, más concretamente, si debe o no figurar en el mismo en último lugar con relación a los demás funcionarios de su categoría, como consecuencia de la situación de cesantía en que se encontraba antes de reincorporarse al servicio activo en 1948;

Considerando que el puesto que la recurrente ocupa en el Escalafón en cuestión tiene que venir necesariamente determinado por las Ordenes ministeriales de fechas 11 de diciembre de 1944, que acordó su vuelta al servicio activo; 25 de mayo de 1945, en virtud de la cual fué declarada cesante, y 3 de diciembre de 1948, que dispuso nuevamente fuera dada de alta en el Cuerpo, sin que conste que dichas resoluciones definidoras de su actual situación hayan sido impugnadas, por lo que es obligado declararlas firmes, y, en consecuencia, con el mismo carácter se debe apreciar la situación actual de la interesada en el Cuerpo de Correos, a que pertenece;

Considerando que no se opone a lo expuesto la alegación de que no se le notificó a la interesada su destino a Teruel y, posteriormente, su pase a la situación de cesante, toda vez que, según se deduce del expediente, doña Araceli Gil conocía su situación administrativa y volvió a pedir el ingreso como cesante sin que tampoco recurriera en forma contra la Orden que se le concedió y acordó el lugar que ocuparía en la escala, y sin que, además, pueda tampoco apreciarse vicio de forma en la tramitación del expediente de cesantía, ya que, según dispone el artículo 22 del Reglamento general de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, la declaración

de cesante de un funcionario, por no presentarse a tomar posesión de su destino en el plazo señalado, tendrá carácter automático: precepto de carácter general que es aplicable al caso presente, porque el artículo 438 del Reglamento de Servicios del Ramo de Correos, de 7 de junio de 1898, dispone que registrarán para los empleados de Correos todas las disposiciones sobre funcionarios en cuanto no se opongan a lo establecido por el Reglamento general del Cuerpo;

Considerando que, no habiendo sido revisada la situación de la interesada al incorporarse de nuevo al servicio activo, el puesto escalafonal asignado no puede entenderse dispuesto con infracción de precepto legal alguno, pues el párrafo segundo del artículo segundo de la Real Orden de 7 de enero de 1925, dictada para la ejecución del Real Decreto de 12 de diciembre de 1924, establece que «todos los funcionarios a quienes se declare cesantes, tanto cuando lo fueren automáticamente como cuando lo fueren en virtud de expediente gubernativo, deberán causar baja en el Escalafón activo de su categoría y clase, y, en consecuencia, cuando se les conceda el reintegro en el servicio activo ingresarán con el último número de la categoría y clase a que pertenecieron, cuando fueron declarados cesantes»;

Considerando, por lo expuesto, que deben denegarse las peticiones de la reclamante,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 29 de enero de 1951 por la que se resuelve el recurso promovido por don Teodoro Gutiérrez González contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de noviembre de 1950, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Teodoro Gutiérrez González, Guardia civil retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar relativa a su haber pasivo; y

Resultando que el recurrente pasó a la situación de retirado por inutilidad física total por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1948 y que el Consejo Supremo de Justicia Militar le señaló un haber pasivo con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1921;

Resultando que contra el anterior acuerdo, interpuso el señor Gutiérrez González recurso de reposición, solicitando que le fuesen aplicados los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó el referido recurso por estimar, en 21 de abril de 1950, de acuerdo con el informe de la Junta Facultativa de Sanidad Militar, que si bien el interesado es inútil para el servicio, y aun siendo su inutilidad contrada sin culpa o negligencia por su parte, no tiene el carácter de incapacidad notoria, circunstancia que impide la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que en 9 de junio de 1950

interpuso el señor Gutiérrez González recurso de agravios, fundamentando su pretensión en que su incapacidad total para el servicio, declarada con arreglo al cuadro de inutilidades de la Guardia Civil, entrañaba evidentemente el supuesto de «incapacidad notoria», previsto en la tantas veces citada Ley de 13 de diciembre de 1943;

Vistos los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas, del Reglamento para su aplicación, de las Leyes de 12 de julio de 1940, de 13 de diciembre de 1943, de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones concordantes;

Considerando que el problema planteado por el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, con el carácter de dado de baja en su Cuerpo por inutilidad para el servicio, sin culpa ni negligencia de su parte, tiene derecho a la aplicación del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, según el cual «las disposiciones de esta Ley, en cuanto a la concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los militares que en lo sucesivo se incapaciten notoriamente para el servicio, de no proceder la incapacidad de su culpa o negligencia, cuando no tuvieran derecho a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados»;

Considerando que el propósito y finalidad del mencionado artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 es el de otorgar pensiones de retiro de carácter excepcional a los militares que se incapaciten para el servicio sin derecho a ingresar en el Benemérito Cuerpo de Mutilados sólo en los casos en que concurra la doble circunstancia de no proceder esa incapacidad de su culpa o negligencia y de que la incapacidad sea notoria, sin que al promulgarse aquella Ley quedaran derogadas las disposiciones de carácter general contenidas en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, cuyo artículo 55 determina en su último párrafo que el retiro por inutilidad física se acordará cuando se declare definitivamente ésta, bien a instancia del interesado, bien de oficio, debiendo justificarse tanto en uno como en otro caso en la forma establecida, es decir, que para los militares rige con carácter general el mencionado artículo 55 del Estatuto en casos de inutilidad física, y con carácter de excepción el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 cuando concurran los requisitos que ese precepto determina;

Considerando que la aludida circunstancia de notoriedad exigida para esa pensión excepcional debe ser apreciada por el Consejo Supremo de Justicia Militar a virtud de los antecedentes y datos que para cada caso particular se aporten, sin que contra la estimación que hiciera ese Alto Cuerpo pueda prosperar el criterio personal de los interesados;

Considerando que al repetido artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 no puede dársele, en buenos principios de hermenéutica, carácter extensivo para todos los militares que se inutilicen y no tengan derecho a ingresar en el Cuerpo de Mutilados, sino que es preciso, además, que dicha inutilidad esté relacionada con las penalidades del servicio; de aquí que se exija la notoriedad de la misma, diferenciándola así de la adquirida por lesiones orgánicas o funcionales que no tengan origen directo e inmediato en el servicio castrense;

Considerando que de no dar al expresado precepto legal la interpretación restrictiva que anteriormente se consigna, se llegaría en la práctica a la inaplicación de los preceptos atinentes al caso del Estatuto de Clases Pasivas, puesto que bastaría alegar cualquier enfermedad derivada del desgaste orgánico que produce el transcurso de los años en la salud para alcanzar en fecha próxima al retiro por

edad ventajas de índole económica, con manifiesta lesión para los intereses del Estado, soslayando el precepto del artículo 55 del Estatuto, que no ha sido derogado,

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, acordó desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 1 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de enero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Nicolás Martín Ortega contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Nicolás Martín Ortega, Guardia civil retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativa a su haber pasivo; y

Resultando que el recurrente pasó a la situación de retirado por inutilidad física con fecha 27 de septiembre de 1948, y en 1.º de agosto de 1949 («D. O.» núm. 181) se le fijó por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1921 y disposición adicional sexta del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Martín recurso de reposición solicitando que le fuesen aplicados los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y que el Consejo Supremo denegó ese recurso por estimar, de acuerdo con el informe de la Junta Facultativa de Sanidad Militar, que si bien el interesado es inútil para el servicio, no tiene su inutilidad el carácter de notoria, circunstancia que impide la aplicación de los beneficios de la invocada Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que el señor Martín ha interpuesto recurso de agravios, fundamentando su pretensión en que su incapacidad total para el servicio, declarada sin que mediara petición alguna por su parte, entrañaba el supuesto de «incapacidad notoria» previsto en la repetida Ley de 1943;

Vistos los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas, del Reglamento para su aplicación, de las Leyes de 12 de julio de 1940, de 13 de diciembre de 1943, de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones concordantes;

Considerando que el problema planteado por el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, con el carácter de dado de baja en su Cuerpo por inutilidad para el servicio, sin culpa ni negligencia de su parte, tiene derecho a la aplicación del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, según el cual «las disposiciones de esta Ley, en cuanto a la concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los militares que en lo sucesivo se incapaciten notoriamente para el servicio, cuando de no proceder la incapacidad de su culpa o negligencia, no tuvieran derecho a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados»;

Considerando que el propósito y finalidad del mencionado artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 es el de otorgar pensiones de retiro de carácter excepcional a los militares que se incapaci-

eiten para el servicio sin derecho a ingresar en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, sólo en los casos en que concurra la doble circunstancia de no proceder esa incapacidad de su culpa o negligencia y de que la incapacidad sea notoria; sin que al promulgarse aquella Ley quedarán derogadas las disposiciones de carácter general contenidas en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, cuyo artículo 55 determina en su último párrafo que el retiro por inutilidad física se acordará cuando se declare definitivamente ésta, bien a instancia del interesado, bien de oficio, debiendo justificarse tanto en uno como en otro caso en la forma establecida; es decir, que para los militares rige con carácter general el mencionado artículo 55 del Estatuto en casos de inutilidad física, y con carácter de excepción, el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, cuando concurren los requisitos que ese precepto determina;

Considerando que la aludida circunstancia de notoriedad exigida para esa pensión excepcional debe ser apreciada por el Consejo Supremo de Justicia Militar a virtud de los antecedentes y datos que para cada caso particular se aporten, sin que contra la estimación que hiciera ese Alto Cuerpo pueda prosperar el criterio personal de los interesados;

Considerando que al repetido artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 no puede darse, en buenos principios de hermenéutica, carácter extensivo para todos los militares que se inutilicen, y no tengan derecho a ingresar en el Cuerpo de Mutilados, sino que es preciso, además, que dicha inutilidad esté relacionada con las penalidades del servicio; de aquí que se exija la notoriedad de la misma, diferenciándola así de la adquirida por lesiones orgánicas o funcionales que no tengan su origen directo e inmediato en el servicio castrense;

Considerando que de no dar al expresado precepto legal la interpretación restrictiva que anteriormente se consigna, se llegaría en la práctica a la inaplicación de los preceptos atinentes al caso del Estatuto de Clases Pasivas, puesto que bastaría alegar cualquier enfermedad derivada del desgaste orgánico que produce el transcurso de los años en la salud para alcanzar en fecha próxima, al retiro por edad, ventajas de índole económica, con manifiesta lesión para los intereses del Estado, soslayando el precepto del artículo 55 del Estatuto, que no ha sido derogado,

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, acordó desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de enero de 1951 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro don Rodolfo Montoya de Bacete.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el día 27 del corriente mes de enero la edad reglamentaria de jubilación el Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, don Rodolfo Montoya de Bacete,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y

en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro don Rodolfo Montoya de Bacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 30 de enero de 1951 por la que se jubila al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos don César Pórcel Pérez.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y primero de la Ley de 24 de junio de 1941,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Estadístico Técnico de segunda, Jefe de Administración Civil de segunda clase, don César Pórcel Pérez, quien cumple el día 31 de enero del año corriente la edad reglamentaria de setenta años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 30 de enero de 1951 por la que se declara «muerto en campaña» a don Emilio Fernández Cabrera, y comprendida su viuda en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Emilio Fernández Cabrera, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitado por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» al Maestro nacional de Talarrubias (Badajoz), don Emilio Fernández Cabrera, y comprendida su esposa, doña Juliana Cano Luengo, en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 30 de enero de 1951 por la que se dispone la aprobación del aparato medidor de líquidos marca «Asor».

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Insti-

tuto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de líquidos marca «Asor», con las medidas de 1/8, 1/4, 1/2, 3/4 y 1 litro, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de este aparato, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las medidas.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de mil pesetas, señalado por el constructor para la venta de este medidor, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de este medidor deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 31 de enero de 1951 sobre confección con tejidos de lana de prendas de vestir para caballero.

Excmo. Sr.: Las circunstancias en que se desarrolla la industria de la confección de prendas de vestir para caballero, regulada por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 3 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7), aconsejan prorrogar por un plazo de un año la vigencia de la mencionada Orden, con objeto de comprobar, antes de conceder dicha libertad de un modo definitivo, el uso que por los industriales referidos se hace de la misma.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Queda prorrogada la Orden de 3 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 280) sobre confección con tejidos de lana de prendas de vestir para caballero, por un periodo de tiempo que comenzando en 1.º de enero de 1951 finalizará en 1.º de enero de 1952.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 29 de enero de 1951 por la que se declaran sujetas a expropiación acciones de la Compañía «W. A. Moritz, S. A.», de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «W. A. Moritz, S. A.», de Barcelona, designado por Orden de 16 de marzo de 1949, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo 1.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo 2.º:

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos 4.º, 6.º, 10 y 11 del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones números 1 a 498 y 998 a 1.001 de la Compañía «W. A. Moritz, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1951.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 29 de enero de 1951 por la que se declaran sujetas a expropiación todos los bienes, derechos y obligaciones que giran bajo el nombre de «W. A. Moritz», situados en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «W. A. Moritz», designado por Orden de fecha 2 de julio de 1949, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo 1.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado b) de su artículo 2.º:

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos 4.º, 6.º, 10 y 11 del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional todos los bienes, derechos y obligaciones que giran bajo el nombre de «W. A. Moritz», situados en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1951.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 29 de enero de 1951 por la que se declaran sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones que se citan de la Compañía «Gocoma, S. A.», de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «Gocoma, S. A.», de Barcelona, designado por Orden de fecha 3 de noviembre de 1950, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo 1.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo 2.º:

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos 4.º, 6.º, 10 y 11 del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones números 1 al 10 y 21 al 30 de la Compañía «Gocoma, S. A.», de Barcelona.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1951.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 30 de enero de 1951 sobre creación de una Oficina de Conferencias y Organismos internacionales.

Excmo. Sr.: A propuesta de V. E. y por convenir así al mejor servicio, en uso de las atribuciones que me son conferidas por la disposición transitoria primera, en relación con el artículo segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1945 sobre organización de los servicios del Ministerio, y el artículo cuarto de la Ley de 16 de julio de 1949 creando la Dirección General de Asuntos Consulares de este Ministerio, dispongo:

Primero. Se crea, adscrita a la Subsecretaría de este Ministerio, la Oficina de Conferencias y Organismos internacionales, con las siguientes funciones:

a) El estudio y tramitación de los asuntos que se planteen en los Organismos pluriestatales de que España forme parte o con los que tenga directa o indirecta relación, así como en las Conferencias o Congresos del mismo carácter a los que asista representación española.

b) La conexión y enlace con las distintas ramas de la Administración Pública cuyas funciones estén vinculadas a la labor de los citados Organismos, Congresos o Conferencias internacionales, así como entre las Direcciones Generales y demás Organismos y dependencias de este Ministerio.

Segundo. Al frente de esta Oficina figurará, en calidad de Jefe, un funcionario de la Carrera diplomática con categoría no inferior a la de Consejero de Embajada.

Tercero. El Jefe de la Oficina de Conferencias y Organismos internacionales ostentará la representación del Ministerio de Asuntos Exteriores en las Juntas u Organismos interministeriales que se convoquen para el cumplimiento de la misión señalada en la letra b) del punto primero.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1951.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se aprueba la distribución de los créditos destinados a material ordinario de oficina de Higiene Infantil, Lucha Antivenérea y Centros de Higiene Rural.

Ilmos. Sres.: Aprobado el correspondiente presupuesto de gastos para 1951, y previas propuestas de la Dirección General de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la distribución de los créditos destinados, a material ordinario de oficina de Higiene Infantil, Lucha Antivenérea y Centros de Higiene Rural, según pormenor indicado a continuación, que será librado a favor de los respectivos Jefes provinciales de Sanidad, salvo en los casos que específicamente se señalen, por trimestres, en la cuantía que se cita y con cargo al presupuesto de gastos de la Sección tercera, Ministerio de la Gobernación, capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo:

Provincias	Higiene infantil	Lucha antivenerea	Higiene rural	Provincias	Higiene infantil	Lucha antivenerea	Higiene rural
Alava	550	675	»	Málaga	550	1.000	»
Albacete	550	400	»	Antequera	»	»	2.950
Almansa	»	»	2.950	Ronda	»	»	2.950
Hellín	»	»	2.950	Madrid (b)	»	21.185	»
Villarrobledo	»	»	2.950	Vallecas (c)	»	»	4.500
Alicante	550	690	»	El Escorial (c)	»	»	2.950
Alicoy	»	»	2.950	Murcia	550	575	»
Orlhuela	»	»	2.950	Cartagena	»	»	2.950
Almería	550	350	»	Aguilas	»	»	2.950
Avila	550	350	»	Cieza	»	»	2.950
Arévalo	»	»	2.950	Lorca	»	»	2.950
Badajoz	550	400	»	Navarra	550	275	»
Azuara	»	»	2.950	Orense	550	400	»
Merida	»	»	2.950	Ribadavia	»	»	2.950
Don Benito	»	»	2.950	Oviedo	1.100	825	»
Baleares	550	475	»	Avilés	»	»	2.950
Mahón	»	»	2.950	Gijón	»	»	2.950
Barcelona	1.100	5.900	»	Langreo	»	»	2.950
Igualada	»	»	2.950	Mieres	»	»	2.950
Burgos	550	350	»	Palencia	550	300	»
Miranda de Ebro	»	»	2.950	Pontevedra	550	1.100	»
Cáceres	550	350	»	La Guardia	»	»	2.950
Trujillo	»	»	2.950	Vigo	»	»	2.950
Cádiz	1.100	400	»	Villagarcía de Arosa	»	»	2.950
Algeciras (a)	550	150	2.950	Salamanca	1.100	1.375	»
Castellón	1.100	400	»	Béjar	»	»	2.950
Sagorbe	»	»	2.950	Sta. C. de Tenerife	550	990	»
Vinaroz	»	»	2.950	Los Llanos	»	»	2.950
Ciudad Real	550	825	»	Sta. C. de la Palma	»	»	2.950
Valdepeñas	»	»	2.950	Puerto de la Cruz	»	»	2.950
Puertollano	»	»	2.950	Santander	1.100	425	»
Córdoba	550	1.265	»	Castro Urdiales	»	»	2.950
Cabra	»	»	2.950	Reinosa	»	»	2.950
Pefiarroya	»	»	2.950	Santcña	»	»	2.950
Coruña	1.100	1.235	»	Torrelavega	»	»	2.950
Santiago de Comp.	»	»	2.950	Segovia	550	350	»
E. Ferrol del Caud.	»	»	2.950	El Espinar	»	»	2.950
Cuenca	550	350	»	Sevilla	1.100	2.800	»
Gerona	550	400	»	Sanlúcar de Barram.	»	»	2.950
Figueras	»	»	2.950	Agrede	550	350	»
Granada	1.100	825	»	Tarragona	550	685	»
Motril	»	»	2.950	Teruel	550	400	»
Guadix	»	»	2.950	Alcañiz	»	»	2.950
Guadalajara	550	425	»	Toledo	550	415	»
Sagüenza	»	»	2.950	Talavera de la Reina	»	»	2.950
Gipúzcoa	550	825	»	Valencia	1.100	1.400	»
Pasajes	»	»	2.950	Gandia	»	»	2.950
Huelva	550	860	»	Játiva	»	»	2.950
Huesca	550	1.150	»	El Grao	»	»	2.950
Jaca	»	»	2.950	Valladolid	550	500	»
Jaén	550	400	»	Medina del Campo	»	»	2.950
Linares	»	»	2.950	Vizcaya	1.100	400	»
Ubeda	»	»	2.950	Guernica	»	»	2.950
Villanueva del Arzob.	»	»	2.950	Zamora	550	425	»
Villacarrillo	»	»	2.950	Benavente	»	»	2.950
Las Palmas	550	400	»	Zaragoza	1.100	425	»
Arrecife	»	»	2.950	Calatayud	»	»	2.950
Puerto de la Luz	»	»	2.950	Tarazona	»	»	2.950
León	550	1.100	»	Ceuta (d)	»	600	2.950
Astorga	»	»	2.950	Melilla (d)	»	600	»
La Bañeza	»	»	2.950	Dispensarios Centrales de Madrid (e)	17.150	»	»
Villafraña del B.	»	»	2.950	Servicios Centrales (e)	15.000	»	»
Lérida	550	500	»				
Lozroño	550	550	»				
Calahorra	»	»	2.950				
Lugo	550	400	»				
Monforte	»	»	2.950				
				Total	66.250	60.000	228.700

a) Se librará a favor del Médico de Sanidad Nacional para los Servicios de Algeciras.

b) Se librará a favor del Administrador de los Dispensarios oficiales, don Felipe Sáenz Gil.

c) Se librará a favor del Administrador del Centro.

d) Se librará a favor del Jefe de Sanidad Civil.

e) Se librará a favor del Administrador de los Servicios, don Enrique Bravo. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, cumplimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmos. Sres. Ordenador Central de Pagos y Delegados y Subdelegados de Hacienda en funciones de Ordenadores de Pagos.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 24 de enero de 1951 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Capitán de Intendencia don José González Pascual.

Se destina a la Agrupación de Mehal-las al Capitán de Intendencia (E. A.) don Jesús González Pascual, actualmente disponible forzoso en Marruecos, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4), con efectos administrativos a partir del 1 de febrero próximo.

Madrid, 24 de enero de 1951.

DAVILA

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 30 de enero de 1951 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al Teniente Coronel de Estado Mayor don Manuel Díez-Alegriu Gutiérrez, Agregado a la Embajada de España en el Brasil.

En atención a los méritos contraídos por el Teniente Coronel de Estado Mayor don Manuel Díez-Alegriu Gutiérrez, Agregado a la Embajada de España en el Brasil,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 30 de enero de 1951.

REGALADO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 2 de febrero de 1951 por la que se corrige error sufriendo en la de 18 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356) referente al cuadro general de vedas para los mariscos.

Ilmos. Sres.: Habiéndose sufrido un error de copia al dictar la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), por la que se modificaba el cuadro general de vedas para los mariscos, aprobado por Orden ministerial de 11 de enero del mismo año, y las denominaciones de las concesiones para su aprovechamiento y procreación, este Ministerio ha tenido a bien disponer de la referida Orden ministerial ha de entenderse rectificada en cuanto al cuadro general de vedas antes citado, en la siguiente forma:

Dice:

Langosta (*palinurus vulgaris*). De primero de septiembre a 31 de mayo.

Bogavante (*homarus gammarus*). De primero de septiembre a 31 de mayo.

Debe decir:

Langosta (*palinurus vulgaris*). De primero de septiembre a 31 de marzo.

Bogavante (*homarus gammarus*). De primero de septiembre a 31 de marzo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1951.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de enero de 1951 por la que se reconoce validez oficial a los estudios que se cursan en las Escuelas Profesionales «Padre Aramburu, S. J.», de Burgos.

Ilmo. Sr.: La labor de formación social y profesional que desde su fundación realizan las Escuelas Profesionales «Padre Aramburu, S. J.», de Burgos, aconsejan otorgar a los estudios que se cursan en las mismas un reconocimiento oficial, en forma análoga al que se ha concedido a otros Centros semejantes de carácter privado, ya que para el cumplimiento de su función aquéllas disponen de un profesorado idóneo y de locales y elementos suficientes que garantizan su plena eficacia y su armonía con las enseñanzas que se cursan en los Centros oficiales del Estado.

En atención a los hechos y consideraciones anteriormente expuestos, accediendo a la petición formulada por el Director de la Escuela y previo informe de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que las enseñanzas de formación profesional obrera que se cursan en las Escuelas Profesionales «Padre Aramburu, S. J.», de Burgos, correspondientes a los grados de Oficial industrial y Maestro industrial, en sus especialidades de «Carpinteros», «Mecánicos», «Electricistas» y «Radiotécnicos», con arreglo a los programas que actualmente rigen en dichas Escuelas, tengan la misma validez académica y oficialidad que las que se

cursan en Centros similares regidos por Patronatos Locales de Formación Profesional.

Segundo. El Patronato Local de Formación Profesional de Burgos ejercerá la correspondiente función inspectora, a fin de coordinar las enseñanzas de las referidas Escuelas con las que se cursan en las demás de los Patronatos Locales de Formación Profesional. En cumplimiento de esta función, formarán parte de los Tribunales de exámenes de fin de curso y de pruebas de suficiencia, para la concesión de diplomas y certificados, el Presidente del Patronato de Formación Profesional de Burgos y el Director de la Escuela Elemental de Trabajo, pudiendo delegar este último en un Profesor de la disciplina de Tecnología de la especialidad correspondiente.

Tercero. Los certificados docentes y de aptitud profesional de los diversos oficios que se expidan por las Escuelas «Padre Aramburu, S. J.», deberán acomodarse a las normas y modelos aprobados por las disposiciones legales.

Cuarto. Las subvenciones que este Departamento ministerial acuerde conceder a las citadas Escuelas, se destinarán, preferentemente, a los gastos de sostenimiento, ampliación y mejora de los talleres de las especialidades mecánica y eléctrica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de enero de 1951 por la que se modifican los haberes que percibe el Profesorado de Religión de las Escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 29 de septiembre de 1944 se estableció la enseñanza religiosa en los Centros de grado medio y elemental dependientes de esa Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Y por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1945 se fijó la plantilla del Profesorado que había de desarrollar dicha enseñanza en los Centros mencionados, asignándose los sueldos anuales de 1.500, 2.000 y 2.500 pesetas, en cuantía proporcional a la función y número de Centros donde habían de prestar sus servicios, con cargo al crédito global de 750.000 pesetas, consignado en el capítulo I, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 16, subconcepto 2.º, del presupuesto del Departamento.

Teniendo en cuenta que el incremento de matrícula en todos los Centros ha producido un considerable aumento en la labor docente a desarrollar por el referido Profesorado,

Este Ministerio ha dispuesto que, a partir de 1 de los corrientes, el Profesorado de Religión de los Centros de grado medio y elemental, dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, perciba los siguientes haberes, con cargo al crédito global que figura en el capítulo I, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 16, subconcepto 2.º, del presupuesto vigente:

Profesores adscritos a un Centro, pesetas 2.000.

Profesores adscritos a dos Centros, pesetas 2.500.

Profesores adscritos a tres Centros, pesetas 3.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de enero de 1951 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lucía de Medrano», de Salamanca, a don Gustavo Bueno Martínez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lucía de Medrano», de Salamanca, a don Gustavo Bueno Martínez, con la remuneración señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de enero de 1951 por la que se dispone el cese y el nombramiento de los Profesores que se citan para los cargos que se detallan en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Subdirector de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, y a propuesta del Director de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Profesores de dicho Centro don Adelardo Martínez de Lamadrid y don Ernesto La Porte Sáenz cesen como Secretario académico y Cajero Contador, respectivamente, de la citada Escuela; y

2.º Nombrar para los cargos que se expresan a los Profesores que se citan:

Subdirector: Don Adelardo Martínez de Lamadrid.

Secretario académico: Don Ernesto La Porte Sáenz.

Cajero Contador: Don Fernando Rodríguez Avial Azcunaga.

Los anteriormente nombrados percibirán las gratificaciones de 6.000 pesetas el primero y de 4.000 pesetas cada uno de los segundos, con cargo a la subsección 1.ª, capítulo I, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 10, subconcepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de diciembre de 1950 por la que se aclara la de fecha 8 de noviembre del mismo año, en la que se fijaba el precio que había de abonarse a los propietarios de los terrenos expropiados por el Ayuntamiento de La Coruña con destino a la construcción de un grupo de 416 viviendas protegidas.

Ilmo. Sr.: En la Orden dictada por este Ministerio con fecha 8 de noviembre último se fijaba el precio que había de abonarse a los propietarios de los terrenos expropiados por el Ayuntamiento de La Coruña, en el lugar de Figueiras, con destino a la construcción de cuatrocientas dieciséis viviendas protegidas, en la cantidad de ochenta y una pesetas con setenta y un céntimos (81,71 pesetas) por metro

cuadrado, precio medio del área total comprendida en la expropiación forzosa.

El mencionado precio, que figura en el pliego de características resumidas para la redacción del proyecto, es el resultante de la suma del valor de los terrenos con el de las obras de urbanización y saneamiento.

Dice el tercer resultando de la citada Orden de 8 de noviembre que en la apreciación del valor de las fincas afectadas por la expropiación existe acuerdo entre el Perito del Ayuntamiento y el de este Ministerio. Aun cuando el acuerdo se refiera al señalado precio de ochenta y una pesetas con setenta y un céntimos (81,71 pesetas), teniendo en cuenta que las obras de urbanización y saneamiento incumben, claro es, al Ayuntamiento de La Coruña, que ha de realizarlas a sus expensas exclusivamente, es incontestable que en modo alguno el aumento de valor que con motivo de dichas obras experimentan los terrenos puede modificar los precios ofrecidos a los propietarios disconformes, y por ende afectados por la expropiación, y menos aún tratar de argüir en sus demandas que el precio señalado por este Ministerio a efectos de abono sea el tan repetido de ochenta y una pesetas con setenta y un céntimos (81,71 pesetas), cosa de todo punto fuera de lugar.

En su consecuencia, siquiera sea en cierto modo superflua esta aclaración, pues tan sólo el buen sentido debiera de ser suficiente para dar cumplida ejecución a la Orden que es objeto de la misma, por la presente Orden se aclara la expresada de 8 de noviembre de 1950, en el sentido de que los precios fijados por la misma son los siguientes:

	M/2	Pesetas
Finca número 1	35,00	
Finca número 2	22,00	
Finca número 4	22,00	
Finca número 5	35,00	
Finca número 9	22,00	
Finca número 11	55,00	
Finca número 13	25,00	
Finca número 17	55,00	
Finca número 20	55,00	
Finca número 22	55,00	

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se declara subsistente la de 1 de diciembre de 1948 sobre apremio por débito de cuotas en el Seguro de Accidentes de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 1.º de diciembre de 1948 se estableció un procedimiento especial de apremio para el pago de las cuotas o primas de los empresarios morosos en los seguros de accidentes de trabajo y enfermedad, ampliando a las Sociedades mercantiles, Cajas de Empresa, Montepíos y cualquier otra persona jurídica que realice la dicha función aseguradora, el régimen que venía regiendo sobre la materia en favor de las Mutualidades de Accidentes por la Orden de 13 de noviembre de 1940.

La unificación de los Seguros Sociales, llevada a cabo por el Decreto de 29 de diciembre del propio año, que simplificó los trámites de afiliación, cotización y administración en los seguros de enfermedad, vejez e invalidez, obligó a modificar el régimen establecido en la Orden de primero de diciembre del propio año, estatuyendo uno nuevo por Orden de 8 de octubre de 1949, cuya disposición final declaró derogada aquella Orden. Y como el Decreto de unificación no afecta al Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en el que continúan subsistiendo las normas peculiares que desde su iniciación rigen su funcionamiento, ni pueden ser aplicables al mismo las disposiciones contenidas en la Orden de 8 de octubre de 1949 ni tampoco debe afectarle la derogación de la de primero de diciembre de 1948.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la derogación de la Orden de 1.º de diciembre de 1948, contenida en la disposición final de la de 8 de octubre de 1949, se refiere exclusivamente al Seguro de Enfermedad, sin que afecte al de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, respecto del cual continúa en pleno vigor y eficacia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de enero de 1951 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor de los Médicos al servicio de las Entidades de Asistencia Médico-farmacéutica.

Ilmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde la aprobación de las normas de 4 de octubre de 1946, que regulan las condiciones de trabajo de los Médicos al servicio de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, y los cambios operados en las condiciones económico-sociales desde dicha fecha, requieren establecer en favor de dichos profesionales un plus de carestía de vida de carácter transitorio y revisable.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida en favor de los Médicos al servicio de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, cuyas condiciones laborales se rigen por la Orden de 4 de octubre de 1946, equivalente al 25 por 100 de sus retribuciones mínimas legales, cualquiera que sea la forma de su remuneración, tal como se recoge en el capítulo VI de las expresadas normas laborales.

Art. 2.º Dicho plus incrementará la retribución real que dichos Facultativos disfruten y no se computará a efectos de Previsión Social.

Art. 3.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ayudante Aparejador en el Servicio de Construcciones Urbanas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en el Servicio de Construcciones Urbanas de los territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ayudante Aparejador, con los emolumentos globales de 49.000 pesetas anuales, se saca a concurso su provisión entre Ayudantes Aparejadores, pertenecientes al Cuerpo de Aparejadores del Estado, o en su defecto, con título oficial de Aparejador.

Las campañas serán de dieciocho meses transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, o viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose además a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán dirigirse, por conducto reglamentario, a la Dirección General de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o certificación equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 24 de enero de 1951.—El Director general, José Díaz de Villegas—Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

Instituto Nacional de Estadística

Tribunal de oposiciones para ingreso en la plantilla de Mecanógrafos-Calculadores

Anunciando la publicación de la lista provisional de admitidos.

A partir de la fecha de publicación del presente aviso, se expondrá en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Estadística, Ferraz, 41, la lista provisional de admitidos. Contra la inclusión de otros o la eliminación de que ellos mismos hubieran sido objeto, podrán los solicitantes dirigir a este Tribunal, en el plazo de diez días naturales, las reclamaciones que estimen convenientes, acompañando en todo caso los justificantes procedentes. Contra las resoluciones del Tribunal, que se publicarán en el tablón de anuncios precitado, no cabrá recurso alguno.

Madrid, 3 de febrero de 1951.—El Secretario, José M.º Cos Menéndez.—Visto bueno, el Presidente, Emilio Giménez Arribas.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Previales durante el mes de noviembre y los once meses transcurridos del ejercicio de 1959

Tribunales económico-administrativos	Pendientes en fin del mes anterior	Ingresados	RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL				Expedientes devueltos por no haber sido competencia	Informe de otros organismos	Total expedientes devueltos	Existencia en principio de ejercicio	TOTAL Ingresados	Total expedientes despachados	Tendencias en fin de periodo
			En única instancia		En segunda instancia								
			En única instancia	En segunda instancia	Con fallo confirmado	Con revocación de fallo							
Central	3.448	117	59	49	43	9	160	3.405	3.578	1.468	5.076	1.671	- 3.403
Alicante	2	2	9	3	8	8	9	2	37	40	4	2	2
Alicante	40	5	5	8	31	8	8	81	94	52	88	53	83
Almería	66	5	3	11	71	14	14	57	82	62	146	87	81
Avila	41	3	3	4	41	20	20	41	22	32	54	13	41
Badajoz	107	18	94	27	125	45	45	96	89	108	197	101	96
Burgos	29	22	17	744	744	17	19	672	50	783	1.849	677	672
Caceres	388	5	3	1	393	3	4	388	50	62	188	166	82
Castellón	72	4	7	5	76	7	7	380	72	62	450	61	389
Córdoba	105	4	9	3	109	9	14	55	126	62	188	93	95
Córdoba (La)	14	7	3	3	18	6	6	12	10	65	76	64	12
Coruña (La)	88	10	6	3	95	3	9	85	33	102	135	44	85
Cuenca	89	10	8	3	79	3	21	58	43	293	336	278	58
Gerona	97	1	4	1	98	4	2	93	38	91	132	29	93
Granada	39	2	2	6	41	6	6	35	59	45	104	63	39
Guadalajara	59	5	8	11	64	11	11	59	51	139	181	131	50
Guadalajara	778	22	200	28	780	200	200	362	36	827	282	282	380
Gulpuzcoa	166	15	9	4	166	24	28	153	95	207	302	149	133
Huelva	38	9	5	4	47	5	9	38	51	41	92	54	38
Huesca	7	2	2	2	9	2	2	9	6	21	28	20	9
Jaeén	37	6	13	1	43	13	13	39	21	78	99	69	30
León	47	3	43	1	50	43	1	39	16	60	76	26	50
Lorica	22	1	7	1	23	7	8	13	29	30	59	44	15
Logroño	11	4	3	1	15	3	6	9	10	55	65	56	9
Lago	48	7	52	6	53	6	6	49	54	94	148	99	49
Madrid	1.504	92	82	6	1.686	82	58	49	54	831	2.259	631	1.628
Malaga	262	29	13	13	291	13	13	278	80	260	276	98	278
Murcia	45	17	3	2	62	3	5	57	46	96	142	85	57
Navarra	2	1	5	1	2	2	6	2	7	5	12	10	2
Orense	23	1	24	1	24	18	6	18	26	28	54	36	19
Oviedo	249	40	29	2	289	29	31	258	214	240	484	196	258
Palencia	20	2	4	2	23	4	6	16	24	51	75	50	16
Pontevedra	42	9	7	1	51	7	8	43	71	118	169	146	43
Santander	45	9	7	5	54	7	12	42	53	95	149	107	42
Santander	62	9	10	1	71	10	11	60	43	82	135	65	60
Segovia	24	5	6	1	29	6	6	23	12	57	69	46	23
Sevilla	95	48	33	11	143	33	44	94	112	277	389	230	99
Soria	10	1	6	6	11	6	6	5	86	86	48	43	3
Tarragona	87	5	6	6	92	6	12	80	84	53	137	67	80
Teruel	4	3	2	2	7	2	2	5	3	31	34	29	5
Toledo	63	5	4	5	68	4	4	59	48	145	191	135	59
Valladolid	422	36	18	8	458	18	26	430	282	473	761	320	432
Vizcaya	39	3	2	3	42	2	4	38	3	104	139	92	39
Zamora	288	17	26	5	315	26	31	281	35	270	584	303	281
Zaragoza	6	8	3	2	9	3	4	4	37	77	114	110	4
Zaragoza	79	5	17	5	84	17	17	67	127	127	254	187	67
Zaragoza	17	2	19	1	19	19	17	19	105	34	139	120	19
Cantarias	17	1	1	3	18	1	4	14	22	23	45	31	14
Cantarias Las Palmas	67	3	3	3	70	3	3	67	31	76	107	40	67
TOTALES	10.133	685	739	139	10.818	49	980	9.838	8.825	8.741	17.563	7.728	9.838

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso-oposición para proveer tres plazas vacantes de Auxiliares de Administración del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Vacantes tres plazas de Auxiliares administrativos del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, dependiente de esta Dirección General de Agricultura, y las que se produzcan posteriormente, se convoca concurso-oposición para proveerlas, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Para tomar parte en el concurso-oposición habrá de solicitarse, mediante instancia dirigida al Ingeniero Director del Servicio, Zurbano, 3, Madrid, durante un plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

En la instancia se consignará el nombre y apellidos del solicitante, pueblo de su naturaleza, domicilio y demás circunstancias que reúnan, señalando también el grupo en que desean ser incluidos de los establecidos en la Ley de 17 de julio de 1947, siendo condición indispensable haber cumplido los diecisiete años y tener menos de treinta al solicitarlo o haber ingresado como temporero en el Servicio con edad inferior.

2.ª Las solicitudes deberán ir reintegradas y acompañadas de los documentos que se expresan:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía, Comisaría de Policía o Comandancia de la Guardia Civil del domicilio del solicitante, apreciándose por el Tribunal la buena conducta moral, social y política en función de los documentos presentados, pudiendo en su caso pedir aquellos complementarios que estime oportunos.

d) Quienes pretendan ser incluidos en algunos de los grupos preferentes señalados por la Ley de 17 de julio de 1947, justificarán documentalmete su derecho.

e) Dos fotografías tamaño carnet.

f) Justificante de haber ingresado en la Caja de la Dirección la cantidad de cincuenta pesetas, que únicamente serán devueltas en el caso de ser eliminados los opositores en el reconocimiento médico.

g) También podrán acompañar cuantos documentos acrediten mayores méritos.

h) Los opositores femeninos deberán presentar el certificado de cumplimiento total o exención del Servicio Social.

3.ª Las mencionadas plazas, que serán desempeñadas donde las necesidades del Servicio lo exijan a juicio del Ingeniero Director del mismo, estarán dotadas de todos los emolumentos fijados en el presupuesto vigente del mencionado Servicio.

4.ª No se concederán excedencias hasta transcurridos dos años de servicio activo en el cargo que desempeñasen.

5.ª Transcurrido el plazo de admisión de documentos el Tribunal, compuesto por el Ingeniero Subdirector, Jefe de Personal, como Presidente, el Ingeniero Secretario y el Interventor Delegado, como Vocales, y un Oficial Mayor de Administración, que actuará de Secretario, formulará la relación nominal de los opositores admitidos con indicación del grupo en que hayan sido clasificados de los señalados en la Ley de 17 de julio de 1947, debiendo figurar en el preferente, por su orden, aquellos que puedan estar com-

prencidos y quienes no acrediten suficientemente su derecho a pertenecer a los mismos, serán incluidos en el grupo libre.

Las listas se expondrán en el tablón de anuncios de la Dirección, en un plazo no superior a los ocho días después de cerrada la admisión de instancias, y contra su clasificación o inclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días ante el Ingeniero Director, quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

Resueltas las reclamaciones se publicarán las listas en el tablón de anuncios de la Dirección y se procederá por el Tribunal a fijar el lugar, día y hora en que se efectúe el sorteo público de los opositores para señalar el orden en que han de ser llamados a realizar las pruebas.

6.ª Los exámenes darán comienzo el día 23 de abril.

De todos los detalles y condiciones de su celebración deberán los opositores tener conocimiento por los avisos que se expongan en la tablilla de anuncios de la Dirección, a cuyo efecto deberán estar constantemente al corriente de lo referente a estas oposiciones, ya que no serán admitidas peticiones de informe con respecto a las mismas, cualquiera que sea el conducto porque se hagan.

7.ª Para la práctica de las pruebas el Tribunal señalará, con veinticuatro horas de anticipación, el número de opositores que hayan de actuar cada día, los cuales habrán de comparecer al primero o al segundo llamamiento que se haga antes de comenzar cada prueba, y sólo en el caso de enfermedad, certificada por el Médico del Servicio que justifique la imposibilidad de su asistencia en el momento de ser llamado, se procederá a un nuevo llamamiento, en segunda y última convocatoria, al finalizar la última prueba.

8.ª Antes del comienzo de las pruebas los opositores serán sometidos a un reconocimiento médico por el del Servicio, quedando eliminados los que padezcan enfermedad contagiosa, lesión permanente o defecto físico que pueda imposibilitarles para el ejercicio del cargo.

9.ª El concurso-oposición constará de las siguientes pruebas, todas ellas eliminatorias:

Primera.—Dividida en tres partes:

a) Ejercicio de caligrafía copiando el texto que señale el Tribunal.

b) Escritura al dictado durante quince minutos, apreciándose en este ejercicio la limpieza, corrección de la letra y ortografía.

c) Ejercicios prácticos de cuestiones administrativas.

Segunda.—Ejercicios prácticos sobre Teneuría de Libros, con una duración máxima de sesenta minutos.

Tercera.—Escritura a máquina durante quince minutos, copiando el texto que señale el Tribunal y debiendo representar el escrito una equivalencia de 150 pulsaciones por minuto como mínimo y apreciando su velocidad, limpieza y exactitud de lo copiado y perfección de lo escrito.

Cuarta.—Ejercicio de cálculo consistente en la resolución, durante el plazo máximo de dos horas, de problemas redactados de modo que sirvan para demostrar conocimientos relacionados con las siguientes operaciones fundamentales: quebrados, decimales, regla de tres simple y compuesta, repartimientos proporcionales, sistema antiguo de pesas y medidas, sistema métrico decimal, regla de interés simple.

Quinta.—Exposición oral de un tema sacado a la suerte por cada una de las tres materias: Matemáticas, Contabilidad y Nociones Administrativas, cuya duración máxima será la de diez minutos por tema.

Los opositores que hubieren merecido la aprobación de todas las pruebas podrán solicitar la práctica de un ejercicio de taquigrafía del texto que pueda dictar el Tribunal durante cinco minutos, a una velocidad mínima de 50 palabras por minuto traduciéndolo a continuación y poniendo a máquina lo escrito en un plazo máximo de cuarenta y cinco minutos. El Tribunal podrá asignar a este ejercicio una puntuación discrecional que incrementará a las obtenidas en las pruebas anteriores. Será también considerado como mérito para mejorar la puntuación el título de Bachiller o Perito Mercantil.

10. Todas las pruebas serán eliminatorias, y para su práctica deberán los opositores concurrir provistos de pluma estilográfica o pluma y tintero. Los ejercicios de mecanografía se realizarán en las máquinas de la Dirección del Servicio, pudiendo los opositores que lo deseen practicarlos en las suyas.

11. Para la calificación individual de los opositores en cada prueba, los Vocales del Tribunal asignarán calificaciones aisladas de 0 a 10 puntos por ejercicio y opositor. El opositor que obtuyese en alguna prueba calificación inferior a 5 puntos no podrá pasar a la siguiente.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios de la Dirección mediante relaciones en las que solo figuren los aprobados con la puntuación respectiva.

12. La puntuación definitiva de cada opositor será la media aritmética de los puntos obtenidos en cada una de las pruebas, y los asignados por los méritos aportados, competencia y comportamiento del opositor, si pertenecía o había pertenecido al Servicio con categoría inferior o carácter de interinidad.

13. El Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados por orden correlativo de puntuación alcanzado, que será el que tenga en su respectiva plantilla, teniendo en cuenta a estos efectos las disposiciones contenidas en la Ley de 17 de julio de 1947.

Dicha relación comprenderá igual número de opositores que el de plazas vacantes y a continuación los aprobados sin plaza con derecho a ocupar las sucesivas vacantes, sometiéndose a la consideración del Ingeniero Director del Servicio, que resolverá sobre su aprobación y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

14. Los opositores que resulten eliminados deberán retirar su documentación dentro de los quince días siguientes, a contar del en que se publique la relación de aprobados. Pasado dicho plazo será destruida la documentación que no haya sido retirada.

Madrid, 29 de enero de 1951.—El Director general, Gabriel Bornás

P R O G R A M A

Matemáticas

Tema I. Concepto de la unidad, del número y de la cantidad.—Concepto de las Matemáticas.—Numeración: sus clases.

Tema II. Adición.—Definiciones generales.—Reglas generales de la adición.—Pruebas usuales de la adición.—Usos de la adición.—Propiedades de la adición.

Multiplicación.—Definiciones generales. Reglas generales de la multiplicación.—Casos particulares de la multiplicación.—Pruebas usuales de la multiplicación.—Usos de la multiplicación.—Propiedades de la multiplicación.

Ejercicios.
Tema III. Sustracción.—Definiciones generales.—Regla general de la sustracción.—Combinación de sumas y restas.—Pruebas de la sustracción.—Usos de la sustracción.—Propiedades de la sustracción.

División.—Definiciones generales.—Re-

glas generales de la división.—Pruebas de la división.—Usos de la división.—Propiedades de la división.

Ejercicios.

Tema IV. Divisibilidad.—Sus caracteres.—Números primos.—Descomposición de un número en sus factores primos. Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.

Ejercicios.

Tema V. Fracciones ordinarias.—Definiciones generales.—Simplificación de quebrados.—Reducción de mixtos y quebrados compuestos a fracciones ordinarias.—Reducción de quebrados a un común denominador.—Disposición práctica para el cálculo del denominador común; casos particulares para su cálculo.—Comparación de quebrados.

Ejercicios.

Tema VI. Adición, sustracción de fracciones ordinarias.—Ejemplos.—Multiplicación de fracciones ordinarias.—Ejemplos. División de fracciones ordinarias.—Ejemplos.

Ejercicios.

Tema VII. Fracción de decimales.—Definiciones generales.—Adición y sustracción de decimales.—Multiplicación de decimales.—División de decimales.—Conversión de fracciones ordinarias a decimales y viceversa.

Ejercicios.

Tema VIII. Números concretos.—Conversión de un número incomplejo en otro equivalente de orden inferior.—Conversión de un número incomplejo en otro de orden superior.—Conversión de un número complejo en incomplejo de un orden determinado. Conversión de números incomplejos en complejos.

Ejercicios.

Tema IX. Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos. Relaciones entre las unidades del sistema antiguo de pesas y medidas y las del sistema nuevo métrico decimal.—Reducción de unidades del sistema antiguo de pesas y medidas a unidades métricas y al contrario.

Ejercicios.

Tema X. Regla de tres. Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Exposición y procedimiento general de su resolución.—Repartos proporcionales.—División de un número en partes directamente proporcionales a otros dados.—División de un número en partes inversamente proporcionales a otros dados.

Interés simple.—Definiciones generales. El tiempo expresado en años, en meses, en semanas y en días.—Método de los divisores fijos.—Propiedades de los divisores.—Método de las partes alicuotas.—Aplicaciones numéricas por los dos métodos.

Ejercicios.

Contabilidad

Tema I. Concepto de la contabilidad. Su importancia y divisiones.—Teneduría de Libros.—Sistemas y métodos de contabilización.

Tema II. Partida doble.—Sus ventajas.—Principio fundamental.—Teoría sobre la personificación de las cuentas.—Clasificación general de las mismas.

Tema III. Libros de contabilidad y sus clases.—Disposiciones del Código de Comercio sobre los mismos.—Libro de Inventarios y Balances.—Rayado.—Epoca en que debe hacerse el inventario.—Forma de redactarlo.

Tema IV. Libro Diario.—Objeto y descripción.—Asientos y sus clasificaciones.—Comprobación de este libro.—Cuestiones prácticas relacionadas con la Teneduría de Libros.

Tema V. Libro Mayor, objeto y descripción.—Forma de pasar a este libro las operaciones contenidas en el Diario.—Paso de un folio a otro.

Tema VI. Libros auxiliares: su necesidad y función.—Modelación.—División.—Auxiliares de Caja; de cuentas corrientes con los Bancos; de deudores; de acreedores; de almacén; de gastos generales; de ejecución de obras.—Otros libros auxiliares.—Sus enlaces con las cuentas del Mayor.—Registro de vencimiento.

Tema VII. Corrección de errores.—Legalidad de las anotaciones.—Clasificación de los errores que puedan cometerse.—Diario; inexactitud en lo anotado de las cuentas o conceptos; alteración de cantidades; inversión en el orden de los conceptos, cantidades o cuentas; omisiones, repeticiones y errores de cálculos; páginas en blanco.—Mayor; inexactitud; alteraciones de cantidades; inversiones; omisiones y errores de cálculo.—Corrección de errores por medio de complemento aritmético.—Aplicaciones del complemento.

Tema VIII. Cuenta del capital.—Su división.—Formación de la cuenta de capital.—Cargos, abonos y saldos.—Cuentas de reserva.

Tema IX. Cuenta de relación.—Su división.—Deudoras.—Acreedores.—Individuales.—Colectivas.—Cuentas corrientes varias.

Tema X. Cuentas de valores.—División. Cuentas de valores inmovilizados.—Amortización contable.—Sistemas de amortización.—Cuantía de la amortización.—Epoca en que debe practicarse la amortización. Contabilización de las amortizaciones.—Formas de saldar las cuentas de amortizaciones.

Tema XI. Cuentas de inmuebles; maquinaria, útiles y herramientas; muebles y enseres, material de transporte, gastos de instalación; emisión de empréstito; de semovientes.—Su división, funcionamiento y amortización.

Tema XII. Cuentas de valores de cambios.—Cuentas de mercaderías.—Procedimiento para llevarla.—Motivos de cargo y abono.—Significación del saldo y su regulación.

Tema XIII. Cuenta de efectos.—Método de los valores nominales y efectivos.—Cuentas de valores mobiliarios.—Su regulación.

Tema XIV. Cuentas de orden; su concepto y división.—Cuentas de depósito y fianzas.—Cuentas de resultado.—Su concepto y división.—Cuentas de gastos generales; de intereses y descuentos; de gastos de viaje; de sueldos.—Funcionamiento y regulación.—Cuenta de pérdidas y ganancias.—Significación de su saldo y regulación.

Tema XV. Apertura de libros.—Cierre y reapertura.—Diversos sistemas.—Balance de comprobación y balance de sumas y saldos.

Administración

Tema I. Administración del Estado.—Sus organismos fundamentales.—Ministerios relacionados con la economía del país.—Sucinta idea de su organización y funciones.

Tema II. El Ministerio de Agricultura, Su organización y funciones.—Procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura.

Tema III. El Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Historia del mismo.—Intervención que en su historia han tenido las Leyes de 22 de abril de 1867 y 21 de marzo de 1917.—El Decreto de 30 de diciembre de 1919.—Relación con el cultivo del tabaco en España de la Ley de 29 de julio de 1921 y disposiciones siguientes que afectaron a su actividad.

Tema IV. Principales características del Decreto de 2 de junio de 1944 y Ordenes ministeriales de 30 de noviembre de 1944, de 27 de febrero y de 14 de julio de 1945.

Tema V. Atribuciones concretamente señaladas al Ministerio de Agricultura en la actual reglamentación del Servicio.—Comisión Nacional; organización y funciones.

Tema VI. Servicios centrales.—Organización, funciones y atribuciones de la Dirección, Secretaría y Secciones.

Tema VII. Comisiones Informativa, Asesora y Clasificadoras.—Su organización y funciones.

Tema VIII. Jefaturas de Zona: Su organización y funciones.—Instituto de Biología del Tabaco.

Ejercicios y casos prácticos.

Tema IX. Reglamentación de las concesiones.—Disposiciones más importantes. Convocatoria: principales puntos que abarca.—Liquidaciones y anticipos.

Ejercicios y casos prácticos.

Tema X. Organización de personal.—Características principales de la reglamentación en el Servicio.—Organización y funciones de la Caja de Auxilios.

Ejercicios y casos prácticos.

Tema XI. Organización de los productores de tabaco en España.—Principales tipos y características más importantes de cada uno.

Tema XII. Organización del Monopolio en España.—Principales características y sus relaciones con el Servicio del Cultivo del Tabaco.

Tema XIII. Estadística de producción nacional de tabaco en España.—Ejercicios y casos prácticos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Patronato de Formación Profesional de Madrid)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Maestro de Taller de Forja vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel.

Se anuncia, para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Maestro de Taller de Forja, vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 15 de junio último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.º Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.º Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Alonso Martínez, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber si-

do expulsado de ningún Cuerpo o servicio de la Administración Pública.

d) Justificantes de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

c) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.º Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que este convoque a los concursantes, de un programa de trabajos de taller en orden graduado dentro de cada ciclo o curso y una Memoria pedagógica explicativa del programa y de las normas y procedimientos de enseñanza, originales una y otro del concursante respectivo.

5.º Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablon de anuncios del Patronato y pasando seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.º Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.º Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal procederá éste, en el plazo de un mes, como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas de prácticas de taller que serán objeto del examen y deliberar acerca del ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio que deben redactar los opositores; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.º Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.º Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que para cada una se fije por el mismo; y

2.º Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio.

9.º El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que, en ningún caso, se interrumpa el curso de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos Locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de título profesional, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudantes de Ingeniero y Oficial en el oficio correspondiente.

4.º Otros servicios docentes o prestados en talleres de la industria privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reglamentarias y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de ocho mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con un aumento de igual cuantía. La jornada de trabajo ordinaria será la de seis horas.

13. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Andrés Jaque Amador, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional de Carabanchel.

Vocales: Don Bernardino Tabernero García, don Francisco Quesada Torres, don Luis Barbero Carnicero y don Francisco Jalón Alba, Jefes del Departamento de las Escuelas de Orientación Profesional de Canillas, Santa Cristina, Ciudad de los Muchachos y Carabanchel, respectivamente.

Suplentes:

Presidente: Don Guillermo Krahe Herrero, Director de la Escuela de Orientación Profesional y Jefe de Departamento de Madrid.

Vocales: Don Raul Alvarez Rubio, don Antonio del Corral Saiz y don Pablo Martí Gispert, Jefes de Departamento de las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas, Nazaret y San Roque.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe.—Aprobado. El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Francisco Garcia Escrivano la subasta de las obras de «Caminos de servicio del valle inferior del Guadalquivir, grupos III y IV, acopio y empleo de piedra para el firme».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Caminos de servicio del valle inferior del Guadalquivir, grupos III y IV, acopio y empleo de piedra para el firme» a don Francisco Garcia Escrivano, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.530.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.535.799,32 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 30 de enero de 1951.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Señor Ordenador central de Pagos.

Adjudicando a don Vicente Luque Escamilla la subasta de las obras del «Camino de las Cuevas (zona regable del Guadalmellato)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Camino de las Cuevas (zona regable del Guadalmellato)» a don Vicente Luque Es-

Dirección General de Enseñanza Media

Declarando admitido definitivamente a las oposiciones de Profesores especiales numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a don Isauro Luengo Barbero.

Por Orden de esta Dirección General de 9 de diciembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de los corrientes) se publicó la lista definitiva de los señores admitidos a los ejercicios de oposición para proveer plazas de Profesores especiales numerarios de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, así como la de aquellos que fueron excluidos a dichas plazas, entre los que se hallaba don Isauro Luengo Barbero, por deficiencias en los documentos d) y e) de la Orden de convocatoria. Dicho señor justifica haber entregado en una oficina postal, bajo sobre certificado, los documentos de referencia dentro del plazo reglamentario, y en su consecuencia.

Esta Dirección General ha acordado rectificar la Orden de fecha 9 de diciembre último en el sentido de declarar admitido a los ejercicios de las oposiciones de Profesores especiales numerarios de «Dibujo», ya mencionadas, a don Isauro Luengo Barbero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1951.—El Director general, P. O., Luis Ortiz Muñoz.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

camilla, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 869.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.104.905,13 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 30 de enero de 1951.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Señor Ordenador central de Pagos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo el concurso provisional para la provisión de vacantes de Facultativos Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Huelva.

Con esta fecha se ha resuelto el concurso provisional para proveer vacantes de Facultativos Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Huelva, de conformidad con el anuncio convocado por esta Dirección general en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 8 y 9 de mayo de 1950.

La adjudicación de vacantes y demás datos de las resoluciones mencionadas se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia señalada, a partir del día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 19 de enero de 1951.—P. el Director general, M. Ambías.